



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal sumario - cumplimiento de contrato
Radicado	05001-40-03-014- 2023-00142 -00
Demandante	Rogelio Antonio Cadavid Torres
Demandado	María Evangelina Álvarez Berrio
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Se servirá ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar los fundamentos fácticos y jurídicos que dan soporte al incumplimiento del contrato y el consecuente cumplimiento que se pretende.
2. Se servirá indicar si el demandante en calidad de promitente comprador cumplió o se allanó a cumplir en el tiempo y forma debidas las obligaciones a su cargo, surgidas en razón del contrato, y allegará prueba de ello, esto es, los pagos realizados por concepto del precio pactado.
3. Allegará certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble objeto del contrato de promesa de venta, ubicado en la carrera 31B Nro. 89 a 56 apartamento 105.
4. Informará si las partes convinieron fecha, hora y notaria para la suscribir escritura pública para el perfeccionamiento del contrato, así mismo, precisará si llegada la fecha convenida, los contratantes comparecieron a la notaría para el perfeccionamiento del acto, allegará prueba en tal sentido, es decir, se servirá aportar acta de comparecencia a la notaría.
5. Deberá indicar si se ha requerido a la demandada con el fin de resolver o dar cumplimiento al contrato de común acuerdo, esto es, la devolución de las sumas canceladas por concepto de precio, o el cumplimiento del contrato si es el caso. Allegará prueba.
6. Aclarará los hechos de la demanda en relación con los aspectos esenciales del contrato de promesa de venta celebrado por el aquí demandante ROGELIO ANTONIO CADAVID TORRES (promitente comprador) y MARÍA

EVANGELINA ÁLVAREZ BERRIO (promitente vendedora), esto es, objeto del contrato, fecha del contrato, lugar de cumplimiento, forma de pago, fecha de entrega, entre otros.

7. Informará si se realizaron modificaciones, adiciones, aclaraciones u otros sí al contrato de promesa de venta, en caso afirmativo, allegará prueba de ello.
8. Aclarará el acápite de competencia de este Despacho por la naturaleza del asunto, el factor territorial y cuantía (arts. 17, 18, 28, 25 y 26 C. G. P).
9. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 deberá enviar copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como el auto que inadmite esta demanda y el memorial de subsanación.
10. Atendiendo a que no se solicita la práctica de medidas cautelares, allegará prueba de haber agotado la conciliación prejudicial o extraprocesal como requisito de procedibilidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovida por ROGELIO ANTONIO CADAVID TORRES, en contra de MARÍA EVANGELINA ÁLVAREZ BERRIO.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fb991e0460f933a894915cb155058cace7bdec1b098a1ed4ef5263fe69bdd4**

Documento generado en 15/05/2023 11:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>